PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 11 DEL AÑO 2024. | No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2095.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2140.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 23**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2095

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Adulto Mayor:** Son las personas que cuentan al presente año del Ejercicio Fiscal vigente con 60 años cumplidos o más de edad;

II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados definanciamientos;

IV. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienesdel dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

X. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XVI. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVII. **Municipio:** Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, concapacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XVIII. **Mts:** Metros;

XIX. **M^2:** Metro cuadrado;

XX. **M^3:** Metro cúbico;

XXI. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XXIV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma

o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Prescripción.

Artículo 6. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 7. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
PREDIAL	El pago de este impuesto contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año	Enero 50% Febrero 35% Marzo 30% Abril 25% Mayo 15% Junio 10%	Estar al corriente con los pagos de este impuesto de los Ejercicios Fiscales anteriores.
	Los jubilados, pensionados y discapacitados	50% durante todo el año	Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Constancia medica
	Madres y/o padres solteros(as)		Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal
	Viudas(os) que lo acrediten.		Acta de matrimonio y Acta de defunción

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Total	10,032,310.60
IMPUESTOS	59,670.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,530.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	510.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	510.00
Otros Impuestos Sobre los Impuestos	510.00
Impuestos sobre el Patrimonio	53,040.00
Predial	51,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,100.00
Traslación de Dominio	5,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,708.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,708.00
Saneamiento	11,730.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	2,550.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	1,224.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	204.00
DERECHOS	977,853.60
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	329,460.00
Mercados	266,220.00
Panteones	2,040.00
Rastro	61,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	648,393.60
Alumbrado Público	93,840.00
Aseo Público	31,803.60
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,240.00
Licencias y Permisos	2,040.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,060.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	233,988.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,100.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,040.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,080.00
Agua Potable	6,120.00
Protección Civil	10,200.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	219,300.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,530.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	10,200.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	12,240.00
Ocupación de la Vía Pública	612.00
PRODUCTOS	5,610.00
Productos	5,610.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	510.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,020.00
Otros Productos	510.00
Productos Financieros del Ramo 28	510.00

Productos Financieros del Fondo III	510.00
Productos Financieros del Fondo IV	510.00
Productos Financieros de Convenios Federales	510.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	510.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	510.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	510.00
APROVECHAMIENTOS	10,200.00
Aprovechamientos	6,120.00
Multas	5,100.00
Otros Aprovechamientos	1,020.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,080.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,020.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	2,040.00
Enajenación de Objetos de Valor	1,020.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,963,267.00
Participaciones	4,014,494.00
Fondo General de Participaciones	2,414,608.00
Fondo de Fomento Municipal	1,321,114.00
Fondo Municipal de Compensación	57,042.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	43,834.00
ISR sobre Salarios	2,241.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	32,677.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	123,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,394.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,348.00
Aportaciones	4,948,769.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,346,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,602,071.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Financiamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Artículo 10. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en loseventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto acargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientesa la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro dela jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutosque se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar quepermita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre losingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores oconcurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas,

comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarseen forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacersedentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construccionesadheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedadsea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de lasconstrucciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren enposesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio públicopropiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señaladosen la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y el 20% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendránun descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres y/o padres solteros(as) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente Ejercicio, así como para los años de rezago.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ellose establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

Artículo 27. También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m^2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional residencial	45.00
II. Habitacional tipo medio	40.00
III. Habitacional popular	30.00
IV. Habitacional de interés social	20.00
V. Habitacional campestre	25.00
VI. Granja	15.00
VII. Industrial	45.00

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado conéste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto aque se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedadesy asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoriade herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, envirtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentajede valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad, y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable Red de distribución) por ML.	755.00
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	800.00
III. Electrificación por ML.	200.00
IV. Revestimiento de las calles m²	200.00
V. Pavimentación de calles m²	100.00
VI. Banquetas m²	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados conlas obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados enmercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, enplazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas seránlas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos Zona A (1ra. Etapa La Palmita)	2,000.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos Zona B (1ra. Etapa La Palmita)	1,500.00	Mensual
III. Locales fijos en mercados construidos Zona C (1ra. Etapa La Palmita)	1,000.00	Mensual
IV. Locales fijos en mercados construidos Zona A (2a. Etapa)	3,000.00	Mensual
V. Locales fijos en mercados construidos Zona B (2a. Etapa)	1,500.00	Mensual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m²	750.00	Mensual
VII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona A	750.00	Mensual
VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona B	750.00	Mensual
IX. Puestos semifijos en Cancha Municipal	600.00	Mensual
X. Puestos fijos en plaza, calles o terrenos	600.00	Mensual
XI. Vendedores ambulantes Zona del Crucero	350.00	Por Día
XII. Vendedores ambulantes Zona del Centro	350.00	Por Día
XIII. Vendedores esporádicos en vía pública en la Zona del Centro por m2	10.00	Por Día
XIV. Vendedores esporádicos en vía pública en la Zona del Crucero por m2	15.00	Por Día
XV. Regularización de concesiones	750.00	Anual
XVI. Ampliación o cambio de giro	750.00	Por Evento
XVII. Reapertura de puesto, local o caseta	300.00	Por Evento
XVIII. Asignación de cuenta por puesto	600.00	Por Evento
XIX. Permiso para remodelación	800.00	Por Evento
XX. División y fusión de locales	800.00	Por Evento
XXI. Derecho de uso de piso para descarga	750.00	Por Evento

XXII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso ysucesión de concesión de caseta o puesto	800.00	Por Evento
XXIII.	Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública	1,000.00	Anual

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestosfijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas porservicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Limpieza de pasillos enmercados construidos	10.00	Diarios

Sección Segunda. Panteones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines dela inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	2,200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	2,200.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	2,200.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	2,200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	1,500.00
b) Servicios de exhumación	1,350.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,200.00
d) Servicios de reinhumación	1,400.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	1,200.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,200.00
g) Construcción o reparación de monumentos	1,200.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	1,250.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	1,300.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas.	1,500.00
k) Grabados de letras, números o signos por unidad	1,100.00
l) Desmonte y monte de monumentos	1,100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Aseo	250.00
b) Limpieza	250.00
c) Desmonte	250.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	250.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	120.00	Por evento
II. Uso de corrales	120.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	100.00	Por fierro
IV. Matanza y reparto de: a) Ganado Porcino b) Ganado Vacuno c) Avícola	 200.00 250.00 100.00	Mensual
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	400.0	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	300.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	120.00	Por Cabeza
VIII. Uso de corrales	60.00	Por cabeza y por Día

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 53. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta Sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio actual.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 55. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	15.00
II. BIMESTRAL	30.00

Artículo 57. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares deuso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 60. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujetoa limpia por parte del Ayuntamiento;

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se prestecon diferentes características en cada zona de la municipalidad, y

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumende basura que se genere.

Artículo 61. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Barrido y recolección de basura en vía pública	80.00

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Limpieza de predios baldíos sinbarda o solo cercados	250.00

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Recolección de desechos	200.00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo queantecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Recolección de desechos orgánicos	200.00
b) Recolección de desechos inorgánicos	200.00
c) Recolección por descacharrización	400.00
d) Recolección de desechos industrialespor M2	500.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 64. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, debe hacerseprevio a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme alas siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivosmunicipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	5.00
II. Expedición de certificados y constancias; de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de concubinato, de morada conyugal y de identidad	80.00
III. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m2.	
a) Dentro del casco de la población	300.00
b) Fuera del casco de la población	500.00
IV. Constancias de posesión y subdivisión de mayor de 30 ml	
a) Dentro del casco de la población	450.00
b) Fuera del casco de la población	900.00
V. Constancia por Donación	200.00
VI. Apeo y Deslinde	
a) Dentro del casco de la población.	600.00
b) Fuera del casco de la población	800.00

VII. Rectificación de medidas y corrección de las mismas	
a) Dentro del casco de la población	1,000.00
b) Fuera del casco de la población	2,000.00

Artículo 65. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las AutoridadesFederales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos deindole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68. El pago de este derecho a que se refiere esta Sección, debe cubrirsecon anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m2	500.00
b) Construcción mayor a 100m2	1,000.00
c) Reconstrucción	500.00
d) Ampliación	500.00
e) Demolición de inmuebles	100.00
f) Demolición de fraccionamientos	100.00
g) Construcción de albercas	500.00
h) Ruptura de banquetas	100.00

Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m^2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	1,500.00
II. Segunda Categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	1,000.00
III. Tercera Categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	800.00
IV. Cuarta Categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	500.00

Artículo 69. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
	INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO	REFRENDO	
I. Venta de alimentos preparados			
a) Cafeterías sin franquicia	800.00	650.00	EVENTO
b) Cenadurías (hasta 20 M2)	800.00	650.00	EVENTO
c) Cocina económica	800.00	650.00	EVENTO
d) Fonda	800.00	650.00	EVENTO
e) Pastelería	800.00	650.00	EVENTO
f) Pizzería sin franquicia	750.00	550.00	EVENTO
g) Refresquería y juguerías	600.00	500.00	EVENTO
h) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	600.00	500.00	EVENTO
i) Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	750.00	550.00	EVENTO
j) Taquerías y Loncherías	600.00	500.00	EVENTO
k) Tortería	600.00	500.00	EVENTO
l) Venta de Antojitos Regionales	300.00	200.00	EVENTO
m) Venta de Hamburguesas (local)	750.00	550.00	EVENTO
II. Venta de alimentos sin preparar			
a) Carnicería	1,000.00	800.00	EVENTO

b) Centro de distribución de abarrotes (local)	1,300.00	1,200.00	EVENTO
c) Cremería y Quesería	800.00	650.00	EVENTO
d) Distribuidora de Harina	700.00	550.00	EVENTO
e) Distribuidora de Helados, botanas y golosinas (local sin franquicia)	500.00	400.00	EVENTO
f) Elaboración y venta de helados (local)	500.00	400.00	EVENTO
g) Expendio de pan (local)	500.00	400.00	EVENTO
h) Expendio de Pollo (local)	500.00	400.00	EVENTO
i) Frutas y legumbres	500.00	400.00	EVENTO
j) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)	600.00	550.00	EVENTO
k) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local)	1,000.00	800.00	EVENTO
l) Paletería y nevería sin franquicia	600.00	500.00	EVENTO
m) Panaderías	400.00	300.00	EVENTO
n) Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas.	500.00	400.00	EVENTO
o) Tortillerías	600.00	550.00	EVENTO
p) Venta de golosinas	300.00	200.00	EVENTO
q) Venta de granos y cereales	600.00	500.00	EVENTO
r) Venta de productos del mar	500.00	400.00	EVENTO
s) Venta de productos lácteos	500.00	400.00	EVENTO
t) Venta de tortillas a mano	400.00	300.00	EVENTO
III. Automóviles			
a) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos (local)	600.00	500.00	EVENTO
b) Compra y/o venta de autos y camiones usados (local)	600.00	500.00	EVENTO
c) Distribuidora de llantas (local)	600.00	500.00	EVENTO
d) Lava Autos	600.00	500.00	EVENTO
e) Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	600.00	500.00	EVENTO
f) Servicio de alineación y balanceo	600.00	500.00	EVENTO
g) Taller de bicicletas y refacciones	500.00	400.00	EVENTO
h) Taller de motocicletas refacciones	600.00	500.00	EVENTO
i) Taller eléctrico automotriz	1,000.00	900.00	EVENTO
j) Taller y reparación de electrodomésticos	800.00	650.00	EVENTO
k) Venta de lubricantes automotriz	1,000.00	900.00	EVENTO
l) Vulcanizadora	800.00	650.00	EVENTO
IV. Talleres de servicio pesado			
a) Taller mecánico	1,500.00	1,300.00	EVENTO
V. Taller industrial			
a) Compra y/o venta de fierro viejo	800.00	650.00	EVENTO
b) Compra y/o venta de tornillos	500.00	400.00	EVENTO
c) Compra y/o venta de desechos industriales	1,500.00	1,350.00	EVENTO
d) Purificadora de agua embotellada	1,000.00	800.00	EVENTO
e) Distribuidora de agua purificada y embotellada	1,000.00	800.00	EVENTO
f) Distribuidora de hielo	1,000.00	800.00	EVENTO
g) Distribuidora de material eléctrico (local)	600.00	500.00	EVENTO
h) Distribuidoras de agua en pipa	1,200.00	1,000.00	EVENTO
i) Expendio de artesanías	600.00	500.00	EVENTO
j) Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)	1,500.00	1,350.00	EVENTO
k) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	1,000.00	800.00	EVENTO
l) Ferreterías (local sin franquicia)	1,000.00	800.00	EVENTO
m) Imprenta	600.00	500.00	EVENTO
n) Molinos cada uno	600.00	500.00	EVENTO
o) Mueblerías (local sin franquicia)	1,300.00	1,200.00	EVENTO
p) Madereria (local sin franquicia)	600.00	500.00	EVENTO
q) Renta de maquinaria pesada (local)	1,300.00	1,200.00	EVENTO
r) Sastrería, corte y confección	600.00	500.00	EVENTO
s) Servicio de serigrafía y bordados	500.00	400.00	EVENTO
t) Taller de carpintería	600.00	500.00	EVENTO
u) Taller de herrería y balconería	800.00	650.00	EVENTO
v) Taller de hojalatería y pintura	900.00	750.00	EVENTO
w) Taller de tornería	900.00	750.00	EVENTO
x) Tapicerías	900.00	750.00	EVENTO
y) Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)	1,500.00	1,350.00	EVENTO
z) Tlapalerías	200.00	150.00	EVENTO
aa) Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	600.00	500.00	EVENTO
bb) Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	750.00	500.00	EVENTO
cc) Viveros	600.00	500.00	EVENTO
dd) Zapaterías (local sin franquicia)	800.00	650.00	EVENTO
VI. Servicios			
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	900.00	750.00	EVENTO
b) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	1,300.00	1,200.00	EVENTO
c) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	1,300.00	1,200.00	EVENTO
d) Servicio de moto taxi en terminal terrestre	300.00	250.00	EVENTO
e) Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	1,300.00	1,200.00	EVENTO
f) Bazar	600.00	500.00	EVENTO
g) Boticas	600.00	500.00	EVENTO

h)	Boutique	500.00	400.00	EVENTO
i)	Cerrajerías	500.00	450.00	EVENTO
j)	Club nutricional	400.00	300.00	EVENTO
k)	Compra y/o venta de productos agropecuarios	1,500.00	1,350.00	EVENTO
l)	Compra y/o venta de accesorios p/celular	850.00	600.00	EVENTO
m)	Consultorio dental (local sin franquicia)	2,500.00	2,350.00	EVENTO
n)	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	2,500.00	2,350.00	EVENTO
o)	Consultorios médicos	2,500.00	2,350.00	EVENTO
p)	Despachos en general	2,500.00	2,350.00	EVENTO
q)	Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	800.00	650.00	EVENTO
r)	Distribuidora y/o venta de calzado por catálogo	100.00	80.00	EVENTO
s)	Dulcería (local)	100.00	80.00	EVENTO
t)	Estéticas	200.00	100.00	EVENTO
u)	Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	3,500.00	3,250.00	EVENTO
v)	Farmacias sin franquicia	3,500.00	3,250.00	EVENTO
w)	Florería	750.00	500.00	EVENTO
x)	Foto estudios	600.00	500.00	EVENTO
y)	Fotocopiadoras	500.00	400.00	EVENTO
z)	Funeraria	1,500.00	1,400.00	EVENTO
aa)	Gimnasios (local)	1,200.00	1,100.00	EVENTO
bb)	Jugueterías	1,200.00	1,100.00	EVENTO
cc)	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	2,500.00	2,350.00	EVENTO
dd)	Lavandería de 1 a 4 accesorios	1,200.00	1,100.00	EVENTO
ee)	Mercerías y Boneterías	1,200.00	1,100.00	EVENTO
ff)	Ópticas sin franquicia o cadena	1,750.00	1,600.00	EVENTO
gg)	Papelería y regalos	600.00	500.00	EVENTO
hh)	Peluquerías	600.00	500.00	EVENTO
ii)	Regalos y Novedades	600.00	500.00	EVENTO
jj)	Regalos y perfumería	600.00	500.00	EVENTO
kk)	Servicio de copias, papelería y regalos	600.00	500.00	EVENTO
ll)	Servicios de Hospedaje	900.00	800.00	EVENTO
mm)	Servicio de plomería y electricidad	1,250.00	1,100.00	EVENTO
nn)	Servicio de teléfono y fax	750.00	600.00	EVENTO
oo)	Servicio de video filmaciones	1,200.00	1,000.00	EVENTO
pp)	Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo (Ciber)	1,200.00	1,000.00	EVENTO
qq)	Telefonía celular (venta)	1,150.00	1,000.00	EVENTO
rr)	Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	1,150.00	1,000.00	EVENTO
ss)	Venta de alimentos para animales	1,200.00	1,100.00	EVENTO
tt)	Venta de artículos para el hogar	1,150.00	1,000.00	EVENTO
uu)	Venta de bicicletas y accesorios	1,100.00	1,000.00	EVENTO
vv)	Venta de colchones (local)	1,300.00	1,200.00	EVENTO
ww)	Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	600.00	500.00	EVENTO
xx)	Venta de fertilizantes	600.00	500.00	EVENTO
yy)	Venta de material eléctrico y plomería (local)	600.00	500.00	EVENTO
zz)	Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	600.00	500.00	EVENTO
aaa)	Venta de ropa típica	600.00	500.00	EVENTO
bbb)	Venta de uniformes	600.00	500.00	EVENTO
ccc)	Venta y renta de películas y CD	600.00	500.00	EVENTO
ddd)	Venta y reparación de equipo de cómputo	600.00	500.00	EVENTO
eee)	Veterinarias	900.00	750.00	EVENTO
VII.	Recreación			
a)	Balnearios	1,200.00	1,100.00	EVENTO
b)	Billares	1,200.00	1,100.00	EVENTO
c)	Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	600.00	500.00	EVENTO
d)	Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	1,200.00	1,100.00	EVENTO
e)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	1,500.00	1,400.00	EVENTO
f)	Salón para fiestas infantiles	1,300.00	1,200.00	EVENTO
g)	TV con sistema de juego de video	600.00	500.00	EVENTO
VIII.	Infraestructura			
a)	Embotelladora de agua en garrafón	750.00	600.00	EVENTO
b)	Recicladora de desechos orgánicos	750.00	600.00	EVENTO
c)	Instituciones Bancarias	9,000.00	8,000.00	EVENTO
d)	Gasolineras	5,000.00	5,000.00	EVENTO

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial	7,000.00	EVENTO
II. Industrial	10,000.00	EVENTO
III. Servicios	7,000.00	EVENTO

Artículo 73. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;

II. Croquis de localización del establecimiento;

III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado;

IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral;

V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;

VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;

VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria;

VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.Este

permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 74. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

I. Licencia de funcionamiento del año anterior;

II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento;

III. Copia de licencia sanitaria actualizada, y

IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos ylicores en botella cerrada	1,500.00
b) Depósito de cerveza y distribución derefrescos	1,200.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
d) Expendio de mezcal	1,250.00
e) Depósito de cerveza	2,000.00
f) Licorería	2,000.00
g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentrencomprendidos en los giros arriba señalados	3,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	400.00	300.00
b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	400.00	300.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	400.00	300.00
d) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	1,200.00	1,150.00
e) Marisquería con venta de cervezasólo con alimentos	1,200.00	1,150.00
f) Marisquería con venta de cerveza,vinos y licores sólo con alimentos	1,200.00	1,150.00
g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)	1,300.00	1,250.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	1,200.00	1,150.00
i) Restaurante con venta de bebidasalcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	1,850.00	1,425.00
j) Taquería y Loncheria con venta de cerveza solo con alimentos	200.00	150.00
k) Venta de Micheladas	1,100.00	1,000.00
l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	1,200.00	1,150.00
m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	1,100.00	1,000.00
n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	1,100.00	1,000.00
o) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	1,100.00	1,000.00
p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	1,150.00	1,100.00
q) Snack- Bar	1,300.00	1,250.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS			
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS.
a) Billares con venta de cerveza	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica
b) Cantinas	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica
c) Cervecerías	1,200.00	1,250.00	1,500.00	No Aplica
d) Depósito de cerveza	3,000.00	3,500.00	4,000.00	3,000.00
e) Licorerías y/o Vinaterías	3,000.00	3,500.00	4,000.00	3,000.00
f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	2,000.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00
g) Restaurant – Bar	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
h) Video – Bar	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
i) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica
j) En los demás casos no previstos en losincisos anteriores.	2,000.00	2,500.00	3,000.00	No Aplica

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico,Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 78. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES EN PESOS	REFRENDO ANUAL EN PESOS
I. Máquina sencilla o de piepara uno o dos jugadores por unidad	100.00	80.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	100.00	80.00
III. Máquina infantil con o sin premio	100.00	80.00
IV. Mesa de futbolito	100.00	80.00
V. Sinfonolas	100.00	80.00
VI. Cambio de domicilio en general	100.00	80.00
VII. Ampliación de máquinas	180.00	160.00
VIII. Juegos electromecánicos	5,000.00	3,500.00

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 81. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS PERMISO
I. De pared, adosados o azoteas:	
a) Pintados 25 m²	20.00
b) Luminosos	25.00
c) Giratorios	25.00
d) Tipo Bandera	25.00
e) Unipolar	25.00
f) Mantas Publicitarias	25.00
II. Pintado o integrado enescaparate y toldo	25.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	30.00

Sección Novena. Agua Potable

Artículo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; que preste el Municipio.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 84. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario o domicilio	Doméstico	800.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	50.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	50.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	100.00	Mensual
V. Conexión a la red de aguapotable	Doméstico y comercial	1,500.00	Por evento

Sección Décima. Protección Civil

Artículo 85. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personasfísicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 87. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA ENPESOS
I. Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia a particulares	400.00
II. Básico de protección civil por persona	400.00
III. Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona	400.00
IV. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	400.00
V. Primeros auxilios por persona	400.00
VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa Interno de Protección Civil	400.00
VII. Revisión de Programas Internos de Protección Civil	400.00
VIII. Sismos y fenómenos hidrometereológicos que hacer por persona	400.00
IX. Asesoría para la elaboración de programa interno	1,500.00
X. Taller de Señalización por persona	1,200.00
XI. Servicio de Ambulancia y de Protección Civil para eventos privados	2,500.00
XII. Traslados particulares en ambulancia con o sin servicio de oxigeno	1,500.00
XIII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	3,500.00
XIV. Prestación de servicio por evento esporádico	1,200.00
XV. Servicio de ambulancia para eventos privados	2,000.00
XVI. Dictamen de Protección Civil de acuerdo al tipo de Unidad Económica:	
a) Sin Riesgo	1,500.00
b) Riesgo Bajo	1,500.00
c) Riesgo Medio	2,000.00
d) Riesgo Alto	2,000.00
XVII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca:	
a) De 1 hasta 100 m2	20.00
b) De 101 o más m2	30.00
XVIII. Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecidas por la coordinación estatal:	
a) Fumigación, desinfección o sanitación por unidad hasta dos niveles casa habitación.	1,350.00
b) Capacitación para el manejo derribo o poda severa deelementos (árboles, arbustos)	600.00

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 88. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por servicio

II. Regadera pública	15.00	Por servicio
III. Regadera pública con agua caliente	20.00	Por servicio

Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 89. La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Por elemento contratado:	
a) Por 6 horas	500.00
b) Por 12 horas.	1,000.00
c) Por 24 horas.	2,000.00

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 90. Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permiso provisional para carga y descarga	200.00
II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora	550.00
III. Servicios especiales:	
a) Patrulla	1,000.00
b) Elemento Pedestre	350.00

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obrapública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Pública	7,500.00

Artículo 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre elimporte de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 93. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 94. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 95. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

Artículo 96. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquilero camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Paradero de Moto taxi	250.00
II. Paradero de taxi	300.00
III. Paradero de colectivo foráneo	300.00
IV. Paradero de suburban	2,000.00
V. Paradero de autobús	1,500.00

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera. Otros Productos

Artículo 97. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	600.00
II. Solicitudes diversas	600.00
III. Bases para licitación pública	1,500.00
IV. Bases para invitación restringida	1,500.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 98. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 99. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 100. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 101. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad

inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 102. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 104. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversionesfinancieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerseeligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en queestos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública.	1,500.00
II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	1,500.00
III. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad.	1,500.00
IV. Conducir Vehículos a excesos de velocidad establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado.	1,500.00
V. Realizar actos eróticos o sexuales en vehículos en la vía pública.	1,500.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	2,000.00
VII. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	1,500.00
VIII. Por Arrojar animales muertos, viseras, huesos, cueros y cualquier desecho orgánico e inorgánico a los ríos, arroyos, o en terrenos o vía pública.	3,000.00
IX. Derribo de árboles y plantas protegida (por planta)	1,500.00

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, deconformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno decréditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 108. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias,legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 109. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 110. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios deorganismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios ocompromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 111. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 112. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un serviciopúblico como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 114. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que sele pague con posterioridad.

Artículo 115. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos queestablece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 113 de esta Ley.

Artículo 116. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 117. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, seestablece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	9,000.00	Mensual

II. Cancha de Usos Múltiples	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 119. También obtiene ingresos por el arrendamiento de lossiguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la Cabecera Municipal	650.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la Cabecera Municipal	650.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo dentrode la Cabecera Municipal	650.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la Cabecera Municipal	1,300.00	Por viaje
V. Viajes de agua con camión volteodentro de la Cabecera Municipal	400.00	Por viaje
VI. Viajes de agua con camión volteofuera de la Cabecera Municipal	800.00	Por viaje
VII. Arrendamiento de tractor agricola	400.00	Por hora
VIII. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Sola de Vega	1,500.00	Por evento
IX. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Oaxaca	3,000.00	Por evento
X. Arrendamiento de lona a instituciones educativas o sin fines de lucro	500.00	Por evento
XI. Arrendamiento de lona a particulares	1,100.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los Municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2º-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Quinta. ISR Sobre Salarios

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del Municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

Sección Octava. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha Ley.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del Ejercicio Fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 131. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a loque establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese Ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese Ejercicio.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 135. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios decoordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 137. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados delejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución desu colaboración.

Sección Única. Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 138. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados delejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución desu colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 139. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos deaportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores deHidrocarburos, y

II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados yMunicipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 140. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia yasignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 141. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia yasignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 142. El Municipio percibe ingresos por financiamientos uobligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 143. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 144. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 145. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz	Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.	Contar con un 85% de boletas de pago predial y agua potable pagadas al termino de los seis primeros meses
	Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.	
	Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.	
	Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF

		CONCEPTO	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	5,083,535.60	5,185,206.31
	A	Impuestos	59,670.00	60,863.40
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	15,708.00	16,022.16
	D	Derechos	977,853.60	997,410.67
	E	Productos	5,610.00	5,722.20
	F	Aprovechamientos	10,200.00	10,404.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,014,494.00	4,094,783.88
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,948,774.00	5,047,749.48
	A	Aportaciones	4,948,769.00	5,047,744.38
	B	Convenios	2.00	2.04
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.02
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.02
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.02
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.02
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.02
4		Total de Ingresos Proyectados	10,032,310.60	10,232,956.81
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,083,535.60	5,185,206.31
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,948,775.00	5,047,750.50
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	10,032,310.60	10,232,956.81

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF

		CONCEPTO	2021	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	3,574,740.69	3,700,033.32	4,002,450.00
	A	Impuestos	19,103.00	27,000.00	58,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	200.00	15,400.00
	D	Derechos	340,944.51	452,224.56	958,680.00
	E	Productos	208.42	25.00	5,500.00
	F	Aprovechamiento	0.00	6,100.00	10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,214,484.76	3,214,483.76	2,954,370.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	5,961,669.68	4,489,228.47	4,057,942.98
	A	Aportaciones	4,489,226.47	4,489,226.47	4,057,937.98
	B	Convenios	1,472,443.21	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	1.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	1.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	1.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00	1.00
4		Total de Resultados de Ingresos	9,536,410.37	8,189,262.79	8,060,393.98
		Datos Informativos	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,574,740.69	3,700,033.32	4,002,450.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	5,961,669.68	4,489,228.47	4,057,942.98
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	9,536,410.37	8,189,261.79	8,060,392.98

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA			
CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,032,310.60
INGRESOS DE GESTIÓN			1,069,041.60
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	59,670.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,530.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	53,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	15,708.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,708.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	977,853.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	329,460.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	648,393.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,610.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,610.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,120.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	4,080.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,963,267.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,014,494.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,414,608.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,321,114.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	57,042.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	43,834.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2,241.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,677.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	123,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,394.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,348.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,948,769.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,346,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,602,071.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V
MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,032,310.60	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,803.68	891,804.68	557,138.88	557,133.88
Impuestos	59,670.00	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50	4,972.50
Impuestos sobre los Ingresos	1,530.00	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50	127.50
Impuestos sobre el Patrimonio	53,040.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00	4,420.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,100.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00	425.00
Contribuciones de mejoras	15,708.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	15,708.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00	1,309.00
Derechos	977,853.60	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80	81,487.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	329,460.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00	27,455.00
Derechos por Prestación de Servicios	648,393.60	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80	54,032.80
Productos	5,610.00	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50
Productos	5,610.00	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50	467.50
Aprovechamientos	10,200.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00	850.00
Aprovechamientos	6,120.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00	510.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,080.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00	340.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	8,983,267.00	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,716.88	802,717.88	468,050.08	468,047.08
Participaciones	4,014,494.00	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17	334,541.17
Fondo Municipal de Participaciones	2,414,608.00	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33	201,217.33

Fondo de Fomento Municipal	1,321,114 00	110,092 83	110,092.83	110,092 83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83	110,092.83
Fondo Municipal de Compensaciones	57,042 00	4,753 50	4,753 50	4,753 50	4,753.50	4,753 50	4,753 50	4,753.50	4,753 50	4,753 50	4,753.50	4,753.50	4,753.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	43,834.00	3,652 83	3,652 83	3,652.83	3,652.83	3,652.83	3,652.83	3,652.83	3,652.83	3,652 83	3,652.83	3,652.83	3,652.83
ISR sobre Salarios	2,241 00	186 75	186.75	186 75	186.75	186 75	186.75	186 75	186 75	186 75	186.75	186.75	186 75
Participaciones por Impuestos Especiales	32,677 00	2,723 08	2,723.08	2,723.08	2,723 08	2,723 08	2,723.08	2,723.08	2,723.08	2,723.08	2,723.08	2,723.08	2,723.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	123,236 00	10,269 67	10,269 67	10,269.67	10,269 67	10,269.67	10,269.67	10,269 67	10,269 67	10,269 67	10,269.67	10,269.67	10,269.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,394.00	1,199 50	1,199 50	1,199.50	1,199 50	1,199.50	1,199 50	1,199.50	1,199.50	1,199 50	1,199.50	1,199.50	1,199 50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,348.00	445.67	445.67	445.67	445 67	445.67	445.67	445.67	445.67	445.67	445 67	445.67	445.67
Aportaciones	4,848,769.00	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	468,175.72	133,505.92	133,505.92
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,346,698 00	334,669 80	334,669 80	334,669.80	334,669 80	334,669.80	334,669.80	334,669.80	334,669.80	334,669 80	334,669.80	-	-
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,502,071 00	133,505 92	133,505.92	133,505.92	133,505.92	133,505.92	133,505.92	133,505 92	133,505 92	133,505.92	133,505.92	133,505.92	133,505.92
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00
Programas Federales	1 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Programas Estatales	1 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00	1 00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	1 00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	1.00	0 00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	1.00	0 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2140

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a. En efectivo, y
   b. En especie;
II. Por prescripción.
III. La condonación.
IV. La cancelación

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,000.00
Predial	10,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	119,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	17,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	102,500.00
Alumbrado Público	15,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,000.00
Agua Potable	72,000.00
Sanitarios	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	7,500.00
PRODUCTOS	53,900.00
Productos	53,900.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	49,900.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros del Convenio	500.00
Productos Financieros del Recurso Fiscal	500.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
Aprovechamientos	22,000.00
Donativos	21,000.00
Donaciones	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,217,844.62
Participaciones	1,749,495.17
Fondo General de Participaciones	1,139,627.02
Fondo de Fomento Municipal	495,235.33
Fondo Municipal de Compensaciones	11,152.84
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	11,438.15
ISR sobre Salarios	699.37
Participaciones por Impuestos Especiales	18,522.49
Fondo de Fiscalización y Recaudación	63,274.96
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,362.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,182.70
Aportaciones	2,466,349.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,152,011.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	314,337.49
Convenios	2,000.00
Convenios Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Total	4,426,244.62

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI

del artículo que antecede.

Artículo11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Base Catastral Mínima

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	.1UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13 - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA POR m2
I. Habitación tipo medio	0.07 UMA
II. Habitación popular	0.07 UMA
III. Habitación de interés social	0.05 UMA
IV. Habitación campestre	0.06 UMA
V. Granja	0.07 UMA

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22 - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma

se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Pavimentación de calles m²	10.00

Artículo 30. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	---------- -	----------
a) Elotero	50.00	Evento
b) Frutero	50.00	Evento
c) Libros	50.00	Evento
d) Nevero ó paletero	50.00	Evento
e) Taquero	100.00	Evento
f) Muebles	50.00	Evento
g) Panaderos	50.00	Evento
h) Churreros	50.00	Evento
i) Dulces regionales	50.00	Evento
j) Cacahuates	50.00	Evento
k) Juegos mecánicos	200.00	Evento
l) Canicas	200.00	Evento
m) Comedores	200.00	Evento
n) Sombreros	100.00	Evento
o) Futbolitos, maquinitas y brincolín	100.00	Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos m2	210.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	500.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios; estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 42. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
a) MENSUAL	20.00

Artículo 43. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodo
I. Permisos de:		----------
a) Construcción m²	25.00 M2 obra menor	Evento
	30.00 M2 obra mayor	Evento
b) Ruptura de banquetas	500.00	Evento
c) Ruptura de calle pavimentada	500.00	Evento

Artículo 47. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) De pared, adosados o azoteas:	----------	----------
1. Pintados	500.00	Eventual

Artículo 49. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención del permiso para anuncios y publicidad.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
b) Casa habitación			
1. Suministro de agua potable	Casa sin habitar	35.00	Mensual
	Casa habitada X 2 personas	37.00	Mensual
	Casa habitada X 4 personas	39.00	Mensual
	Casa habitada con más de 4 personas	41.00	Mensual
	Por construcción	200.00	Mensual
2. Conexión a la red de agua potable	Casa	400.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 52. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	anual

Artículo 53.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos por concepto de Derivados de Bienes Derivados de Bienes Muebles e Intangibles, Productos Financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el municipio para su Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56.- Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57.- El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora	400.00	Hora
II. Arrendamiento de maquinaria Volteo	600.00	Por viaje

Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28

Artículo 58.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60.– El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas y morales.

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 65.- El Municipio percibirá ingreso por Aprovechamientos Patrimoniales, por los siguientes conceptos como son las donaciones o donativos por partes de personas físicas y morales

Sección Primera. Donativos

Artículo 66.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos por partes de personas físicas y morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo General de Participaciones

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 73.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones Provisionales

Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al I.S.R. sobre salarios.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 76.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 77.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 80. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 81.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 82.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 83.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Federales

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Formulación de descuentos aplicados a las contribuciones de los ciudadanos	
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

Anexo II

Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto			2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	1,957,895.17	2,010,380.03
	A	Impuestos	12,000.00	12,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
	D	Derechos	119,500.00	119,500.00
	E	Productos	53,900.00	53,900.00
	F	Aprovechamientos	22,000.00	22,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,749,495.17	1,801,980.03
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,468,349.45	2,542,339.93
	A	Aportaciones	2,466,349.45	2,540,339.93
	B	Convenios	2,000.00	2,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	4,426,244.62	4,552,719.96
		Datos informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

		Concepto	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	1,761,928.00	1,957,895.17
	A	Impuestos	7,000.00	12,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00
	D	Derechos	110,000.00	119,500.00
	E	Productos	54,000.00	53,900.00
	F	Aprovechamiento	23,000.00	22,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	1,566,928.00	1,749,495.17
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	2,107,856.00	2,468,349.45
	A	Aportaciones	2,107,556.00	2,466,349.45
	B	Convenios	300.00	2,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	3,869,784.00	4,426,244.62
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----------	----------	4,426,244.62
INGRESOS DE GESTIÓN	----------	----------	208,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	119,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	102,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	53,900.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	53,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,217,844.62
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,749,495.17
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,139,627.02
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	495,235.33
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	11,152.84
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,438.15
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	699.37
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	18,522.49
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	63,274.96
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,362.31
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,182.70
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,466,349.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,152,011.96
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	314,337.49
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	11,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

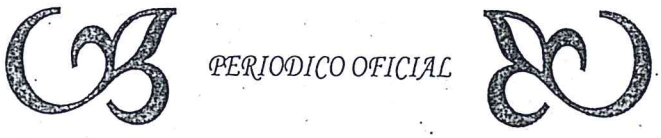
Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	4,426,244.62	404,385.24	404,385.24	404,385.24	404,385.24	404,885.24	405,385.24	404,885.24	405,385.24	404,385.24	404,885.24	189,184.05	189,708.17
Impuestos	12,000.00	916	916	916	916	1416	916	916	916	916	1416	916	924
Impuestos sobre el Patrimonio	11 000 00	915	916	916	916	916	916	916	916	916	916	916	924
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	0 00	0 00	0.00	0.00	500 00	0 00	0.00	0.00	0.00	500 00	0.0	0.0
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.0	0.0	0.0	0.0	500.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,000 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	500 00	0 00	0.00	0 00	0 0	500
Derechos	119,500.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,958.00	9,4962.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	17,000 00	1,416 00	1,416 00	1,416.00	1,416 00	1,416 00	1,416 00	1,416 00	1,416 00	1,416 00	1,416.00	1,416 00	1,424 00
Derechos por Prestación de Servicios	102,500 00	8,541 00	8,541 00	8,541.00	8,541.00	8,541 00	8,541 00	8,541 00	8,541.00	8,541 00	8,541 00	8,541 00	8,549 00
Productos	53,900.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,491.00	4,499.00
Productos	53,900 00	4,491 00	4,491 00	4,491.00	4,491.00	4,491 00	4,491 00	4,491 00	4,491 00	4,491 00	4,491.00	4,491 00	4,499 00
Aprovechamientos	22,000.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,833.00	1,837.00
Aprovechamientos	22,000 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1,833 00	1 833 00	1,837 00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	4,217,844.62	387,187.24	387,187.24	387,187.24	387,187.24	387,187.24	388,187.24	387,187.24	388,187.24	387,187.24	387,187.24	171,986.05	171,986.17
Participaciones	1,749,495 17	145,791 26	145,791 26	145,791.26	145,791.26	145,791 26	145,791 26	145,791 26	145,791 26	145,791 26	145,791 26	145,791 26	145,791 31
Aportaciones	2,466,349 45	241,395 98	241,395 98	241,395.98	241,395.98	241,395 98	241,395 98	241,395 98	241,395 98	241,395 98	241,395 98	26,194 79	26,194 86
Convenios	2,000 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1000	0 00	1000	0 00	0 00	0 00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.


PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA